

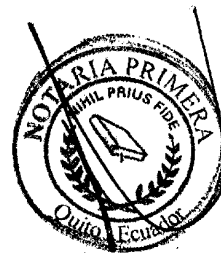
0000001



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA:

"AGRICOLA COMERCIAL LA JOSEFINA SABILTER S.A."

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800,00

DI 3 COPIAS

FMC

ESCRITURA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS NUEVE (No.3.709).- ----

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes, doce de agosto de dos mil ocho; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: ¹⁾ Andrés Ricardo Anker Cárdenas, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; ²⁾ María Elena Pérez Espinosa, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas y certificadas por mí se

agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía los señores:

Andres Ricardo Anker Cárdenas y la señorita María Elena Pérez Espinosa. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad, ecuatoriana y domiciliados en Quito, de estado civil **solteros**, legalmente capaces, por sus propios y personales; y,

declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada **AGRICOLA COMERCIAL LA JOSEFINA SABILTER S.A.** cuyos estatutos

constan a continuación. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La

denominación de la compañía es **" AGRICOLA COMERCIAL LA JOSEFINA**

SABILTER S.A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se

regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás

normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las

normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por

resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o

corresponsalias dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La

duración de la Compañía es de **noventa y nueve años** contados a partir de la fecha de

inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. pero se podrá disolver

anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de

Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la

compañía serán: **la importación, exportación, representación, comercialización,**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



distribución, cultivo, producción y empaque de: productos agrícolas y ganaderos general, de productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios, de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, de insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria; Podrá dedicarse a la crianza y comercialización de ganado vacuno, bovino, equino, Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá procesar basura con el objeto de producir fertilizantes. Podrá representar, promover contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social. La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas, nacionales y extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). **ARTICULO QUINTO:** **CAPITAL.** El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta

General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA**

SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales

serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros

meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente

General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el

veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el

cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con

al menos ocho días de anticipación y por la prensa. Tanto en las Juntas Generales.

Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren

sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria

será nulo. **ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Las Juntas

serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona

que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente

General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo

creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO:**

ATRIBUCIONES Y DERECHOS. Son atribuciones y derechos de la Junta

General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia

privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro

del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de



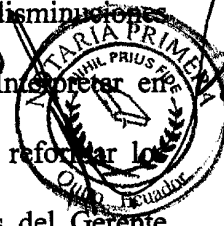
NOTARIA
PRIMERA



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

los requisitos legales. (d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. (e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. (f) Instalar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. (g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. (h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. (i) Disponer y resolver sobre el reparto de



utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

PROCEDIMIENTO. En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE**

CONVOCATORIA. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las Juntas Generales

así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO. El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. ~~Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.~~ El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES. En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía



NOTARIA
PRIMERA



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. C. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y

OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno

Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

BALANCES. Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de

la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes

y normas, por el contador o Auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES. A propuesta del Gerente General que

podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre

distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,

castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por

lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese

fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta

General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto

dispone la pertinente ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES**

GENERALES. En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se

efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta

General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la

liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que

pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse

se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley

de la materia y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social se lo realiza en especie

y ha sido suscrito y pagado ciento por ciento como se desprende del cuadro de

integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES NUMERO
1) Andrés R. Anker C.	400	400	400
2) María Elena Pérez E.	400	400	400
TOTAL	USD/ 800	USD 800	USD/ 800



000005

El capital aportado se lo realiza en especie, mediante el aporte de muebles coloxta Poma
su negocio social, los mismos que han sido avaluados por todos los accionistas en la
calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante terceros y la compañía, por el
precio, dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de
dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el
artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Por este contrato a otorgar
transfiere su propiedad a la compañía **AGRICOLA COMERCIAL LA JOSEFINA**

SABILTER S.A. Los accionistas deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo estipulado anteriormente y en las condiciones señaladas los siguientes bienes muebles: una computadora marca **Apple**

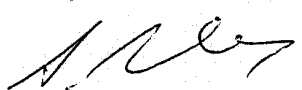
Laptop serie número W86472D5WOL todos sus componentes que se encuentra en perfectas condiciones, a la que unánimemente valoran en ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DISPOSICIONES

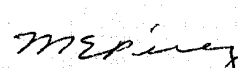
TRANSITORIAS: Facultase al doctor Galo Dávalos. para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.

HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración

de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.**


Andrés Ricardo Ander Cárdenas

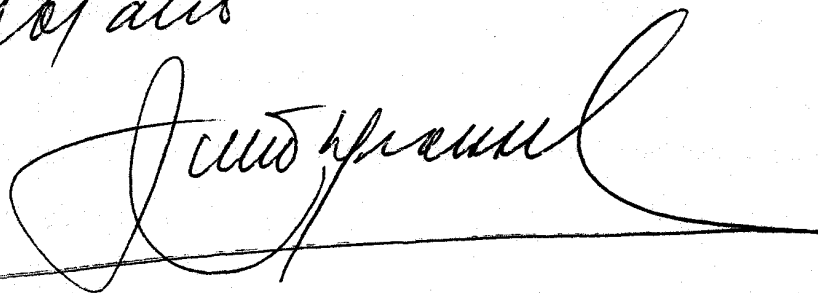
C.C. No. 1704190675


María Elena Pérez Espinosa

C.C. No. 170730772-2



notario



0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7205127
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2008 10:01:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA COMERCIAL LA JOSEFINA SABILTER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 CIUDADANIA
 170419067-5
 ANKER CARDENAS ANDRES RICARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA
 19 ENERO 1973
 REGISTRO CIVIL
 REG. CIV. 002- 0142 01105 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



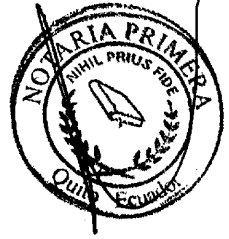
ECUATORIANA***** V2343V2442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 ESTEBAN EUGENIO ANKER
 LUCIA DECILIA CARDENAS
 QUITO 22/11/2002
 22/11/2014
 REN 0392288




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado
 en QUITO, a 12 AGO. 2008
 Dr. Jorge Macharia Chaves
 Notario Primero del Cantón Quito




0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDEXA DE CIUDADANÍA No. 170760792-2

PEREZ ESPINOSA MARIA ELENA

ESTADOS UNIDOS

CD 00000000

PEREZ ESPINOSA MARIA ELENA

PICHINCHA

DONAZAR SUAREZ 1980

MEP

SIRMA DEL ECUADOR



EQUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

EDR PEREZ

ELENA ESPINOSA

QUITO

16/05/2008

REN 0056849

PCR



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTE
conforme con el original que me fue presentado

Fojas útiles)

en Quito a, 12 AGO. 2008



Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

12 de Agosto del 2008

2 7018 016

PEREZ ESPINOSA MARIA ELENA

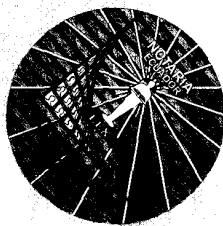
PICHINCHA

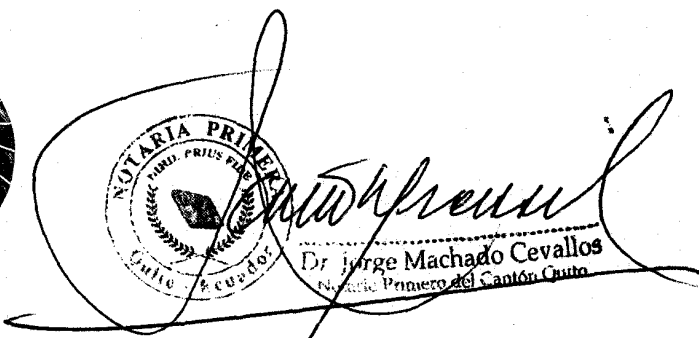
QUITO

0794134

08/08/2008 9:18:47

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de Agosto del dos mil
ocho.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000008



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No.08.Q.IJ.3247 dictada por el Intendente Jurídico de Compañías (E) Dr. Eduardo Guzmán Rueda, el 15 de Agosto del 2008, se aprueba la Constitución de la Compañía AGRICOLA COMERCIAL LA JOSEFINA SABILTER S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 12 de Agosto del 2.008.-

Quito, a 15 de Agosto del 2008



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 15 de agosto de 2.008, bajo el número **2859** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRÍCOLA COMERCIAL LA JOSEFINA SABILTER S.A.**", otorgada el doce de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033812.-** Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

